CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de **Cali 30 de mayo de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral informando, que **la parte demandante.**, presentó subsanación de escrito de demanda. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante:	**Luis Fernando Espinal Miranda**
Demandado:	**- Unimetro S.A. En Reorganización** **-Metro Cali S.A. Acuerdo de Restructuración.**
Radicación:	**76 001 31 05 019 2022 00485 00**

Auto Interlocutorio No.955

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Conforme a la nota secretarial que antecedente, procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de subsanación de la demanda presentado por **la parte demandante,** conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Escrito de Subsanación Demanda.

La parte demandante, el 29 de mayo de 2023, allegó escrito con el cual subsanó las falencias anotadas en el auto interlocutorio No 885 del 23 de mayo de 2023 notificado por estados el 24 de mayo de 2023 dentro del término legal oportuno. Así las cosas, tras realizar el correspondiente control de legalidad, se observa que dicho escrito cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por ende, se procederá a su admisión.

Por ende, se requerirá a la parte demandante, para que proceda a surtir las actuaciones procesales de notificación a las demandadas de forma electrónica o física, conforme lo establecido en el art. 41 del CPTSS, en concordancia con el articulo 291 y ss., del CGP o bajo los postulados de la ley 2213 de 2022, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 CPTSS.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Luis Fernando Espinal Miranda,** en contra de **Unimetro S.A. En Reorganización y Metro Cali S.A. Acuerdo de Restructuración**

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que proceda a surtir las actuaciones procesales de notificación a las demandadas de forma electrónica o física, adjuntado la demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas conforme lo establecido en el art. 41 del CPTSS, en concordancia con el articulo 291 y ss., del CGP o bajo los postulados de la ley 2213 de 2022, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 CPTSS., así mismo una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,

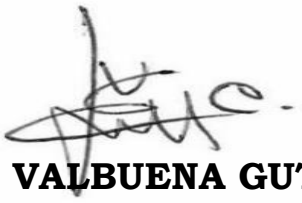

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/05/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.